

MdA municipalidad de avellaneda

Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno

Dirección General de Personal

4277

AVELLANEDA,

11 OCT 2012

VISTO:

Que este Departamento Ejecutivo tiene como política de gestión administrativa valorar y reconocer el esfuerzo de los trabajadores municipales; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo expuesto en el acta nº 1/12 firmada entre el Ejecutivo Municipal y el Secretario Gral. del STMA, se considera modificar el pago del concepto de Antigüedad;

Que la situación económica financiera del municipio permite efectuar dicha erogación,

Que esta modificación se aplica al Personal de Planta Permanente incluido en la Ley 11.757 y a los Profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria Asistencial (Ordenanza 12724), y que no afecta los porcentajes adquiridos al 31 de diciembre de 2012.

Atento a ello, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el porcentaje de pago del concepto de Antigüedad al 4% (cuatro por ciento) del básico de la categoría de revisa, por cada nuevo año de servicio cumplido a partir del 1º de Enero de 2013, para el Personal de Planta Permanente de este Departamento Ejecutivo alcanzado por la Ley 11757 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades" y de la Carrera Profesional Sanitaria Asistencial (Ordenanza 12724).

ARTICULO 2º.- La presente modificación no afectará los porcentajes adquiridos en concepto de antigüedad hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTICULO 3º.- La Bonificación creada en el artículo 1º no tendrá alcance para el Personal Docente regido por la Ordenanza 7433 y sus modificatorias, ni para el Personal con relación contractual temporaria en todas sus formas.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

HUGO D. BARRUECO
Secretario Privado y
Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Decreto Nº

4277

Registrado en la Fecha 11 OCT 2012

ARNOLDO RUBÉN GUARINO
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ing. JORGE H. FERRARESI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

C.P. SUSANA B. GUTT
Secretaria de Hacienda y Administración
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Dr. JOSÉ MARIANO MALTESE
Secretario Legal y Técnico
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Municipalidad de Avellaneda

SECRETARIA DE GOBIERNO

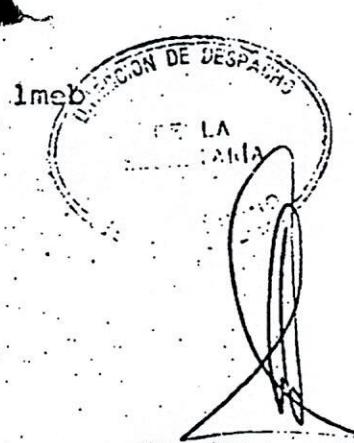
978-D-89 HCD
Expte: 17000-H-89. DE.-

ORDENANZA N° 8259

III viembre 27 de 1989.-

POR TANTO:

Cómpase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial de Ordenanzas y Resoluciones, tome razón la Dirección de Despacho de la Secretaría de Gobierno y para su conocimiento y demás efectos pase a SECRETARIA DE ECONOMIA Y POLITICA INTERNA.-



JUAN CARLOS ZAMBONI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA



MIGUEL ANGEL GONZALEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Ordenanza N° 8259 Registro

General de Ordenanzas y Resoluciones

en la fecha se toma fecho 27 NOV 1989

y se cursan las comunicaciones.

ES COPIA
DEL ORIGINAL



Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Subdirector de Despacho
de la Secretaría de Gobierno
Intendente

Dr. Hable Concejo Deliberante
de Avellaneda.

Exp.D-978-89.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 23 de 1989.-

SANCIONADA EN LA FECHA.-

Diego
OSVALDO PICALLO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA



Hector
DR. HORACIO JOSE SEOANE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA

Exp.D-978-89.-

Noviembre 23 de 1989:

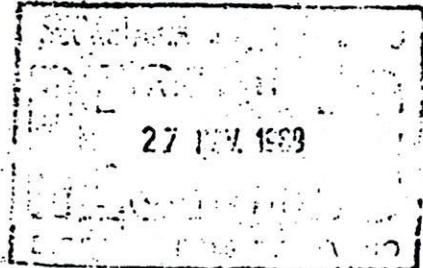
Habiéndose sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de la fecha , la Ordenanza obrante de folio 80/108 , se remite al Departamento Ejecutivo, sirviendo la presente de muy atenta nota de estilos.-

Diego
OSVALDO PICALLO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA



Hector
DR. HORACIO JOSE SEOANE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA

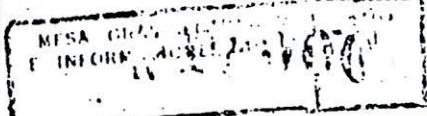
Promulgar



ES COPIA
DEL ORIGINAL

MIGUEL ANGEL GONZALEZ
Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Revision Social/alc
Delegada Previsional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

8259



Honorables Concejales Deliberantes

de Avellaneda el E.P.D.-070-87 y atento a las constancias en él predecidas el concejo aprobieis la siguiente:

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 1o.- Fíjase en la suma de A 1.790.- (australes mil setecientos noventa) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplen el horario normal completo de la administración municipal.-

ARTICULO 2o.- Fíjase en la suma de A 1.138,43 (australes un mil ciento treinta y ocho con cuarenta y tres centavos) el sueldo mínimo para el personal menor de 18 años de edad.-

ARTICULO 3o.- La bonificación por antigüedad para el personal Municipal quedará fijada en un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico por cada año.-

ARTICULO 4o.- La aplicación de la bonificación por título será para el personal comprendido dentro del Artículo 34º inciso c de la Ordenanza No. 7412.-

ARTICULO 5o.- Fíjase el pago de la bonificación por función para el personal que se desempeña en la Dirección General de Informática y Computos, en un valor de hasta el 100% (ciento por ciento) del sueldo básico.-

ARTICULO 6o.- Fíjase para los agentes de la administración municipal en concepto de asignaciones familiares, los importes que a continuación se detallan:

| | |
|---|---------|
| 1- Cónyuge | A 50.- |
| 2- Hijo..... | A 60.- |
| 3- Pre-escolaridad..... | A 30.- |
| 4- Escolaridad Primaria..... | A 30.- |
| 5- Escolaridad Media y Superior..... | A 30.- |
| 6- Familia numerosa | A 40.- |
| 7- Ayuda escolar primaria (de pre-escolar a 3º grado)..... | A 140.- |
| 8- Ayuda escolar primaria (de 4º a 7mo. grado)..... | A 165.- |
| 9- Pre-natal..... | A 60.- |
| 10- Por matrimonio..... | A 400.- |
| 11- Por nacimiento | A 400.- |
| 12- Por Adopción..... | A 400.- |

ARTICULO 7o.- Fíjase jornada prolongada para el personal municipal según lo establecido por la Ordenanza No. 7412 Artículo 34º inciso B, y que será de un 40% (cuarenta por ciento) de sus haberes excluido salario familiar y viáticos.-

ARTICULO 8o.- El personal Jerárquico que reviste en categorías de Subdirector o inferiores y deba cumplir tareas extraordinarias que excedan su horario normal, será retribuido en la forma determinada en el Artículo 34º de la Ordenanza No. 7412, inciso F.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional (P.S.)
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

///



Honorable Concejo Deliberante
de Avellaneda

ARTICULO 115º.- DEROGASE la Ordenanza No. 207, sus modificaciones y toda aquella disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

SALA DE COMISIONES, JULIO 23 DE 1984.-

FDO: ORREGUIA ALFREDO, PEZZOLA ALDO, BUSSON JOSE, IGLESIAS JOSE A., LOMBARDIA GUILLERMO, LAMPEDECCIA LEONARDO L., SEOANE HORACIO J...

DISIDENCIA PARCIAL: Guillermo Lombardia.

SALA DE SESIONES, Julio 31 de 1984

SANCIONADA EN LA SESION DE LA FECHA.-

ROBERTO PICALLO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA

FERNANDO ORTIZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
DE AVELLANEDA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Prevención Social a/c
Delegada Previsional P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

12

carácter de su empleo, o si se hallare en otras situaciones previstas en este Estatuto y que deban ser remuneradas conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de igual remuneración.

Dicha remuneración retribuye el trabajo efectivo de treinta (30) horas semanales, en horario corrido de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, con las excepciones que en cada caso correspondan, de acuerdo a las tareas específicas desarrolladas por el agente, y amparadas por otros regímenes especiales.

Esta retribución se integrará con los siguientes conceptos:

- A) SUELDO O JORNAL.
- B) ANTIGÜEDAD.
- C) TÍTULO.
- D) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.
- E) JORNADA PROLONGADA.
- F) HORAS EXTRAS.
- G) SEXTA JORNADA.
- H) TAREAS NOCTURNAS.
- I) REGÍMENES ESPECIALES.

A) SUELDO O JORNAL: El que se determine por Ordenanza, para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. ✓

"B) ANTIGÜEDAD: El agente gozará de un porcentual como bonificación por cada "año de servicio prestado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal" "por el término total, sin límites mientras mantenga el carácter de servicio" "activo, excluidos aquellos por lo que estuviera percibiendo un beneficio" "similar, o los hubiera computado para obtener una jubilación o retiro." "La antigüedad que peticione cualquier funcionario o agente, se le hará efectiva dentro de los cuatro (4) años anteriores, a partir del momento de su petición."

"ARTICULO 340.- Inciso C) TÍTULO"

- "a) El personal que posea títulos nacionales del Bachiller, Périto Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de obra, Técnico Electricista, Constituyentes y los otorgados por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.N.E.T.), o título provincial equivalente, y los otorgados por Establecimientos Educativos Privados reconocidos que imparten algún tipo de enseñanza que los enumerados, pero que funcionen con permiso expreso de la Autoridad Educativa Oficial y sujeto a su fiscalización; tendrá derecho a la retribución mensual que se establezca de común acuerdo en la escala de orden general para éste concepto.
- "b) El personal que posea títulos expedidos por Universidades Nacionales y los otorgados, con validez nacional, por las Universidades Privadas.
- "c) A partir del 10 de abril de 1987, la retribución mensual asignada a los que se refiere el apartado a), será del quince por ciento (15%) de la categoría 06 del actual régimen escalafonario. A partir del 10 de Abril de 1987, la retribución mensual asignada a los agentes a los que se refiere el apartado b) del presente Inciso, será del veinticinco por ciento (25%), de la categoría 06 del actual régimen escalafonario."

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Laura Salas
Subdirectora de Asistencia Social a/c
Delegada Presisional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Ordenanza 7412



Consejo de Vivienda Deliberante
de Avellaneda

ARTICULO 25º: Ningún agente podrá ser privado de cualesquiera de sus derechos, ni sufrir alteraciones en su actividad funcional, por motivos de conciencia filosófica, religiosa, política, gremial o racial.

Queda prohibido la aclaración o imposición a ideologías políticas como condición para el ejercicio de un cargo o función pública, haciéndose pasible la autoridad que infringiera estas disposiciones de la correspondiente sanción disciplinaria.

ARTICULO 26º: El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia donde presta servicios, o a otra repartición o dependencia. El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio, y se hará efectiva cuando se compruebe que con ello no se afecta con relación al agente, el principio de unidad familiar, con las excepciones previstas por la leyes vigentes.

ARTICULO 27º: El agente podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan.

ARTICULO 28º: En los casos de disolución de alguna dependencia, al personal afectado se le asignará provisoriamente, otra función dentro de las actividades de otra dependencia, en igual nivel salarial.

ARTICULO 29º: En los casos en que por disminución de la capacidad de trabajo, proveniente de enfermedad o accidente inculpable, o restructuración de servicios o dependencias, se dispusiera el traslado de un agente y este considerara injustificada o infundada la medida, podrá plantear el caso ante la "Junta de Disciplina".

ARTICULO 30º: En todos los casos, el cambio de funciones no importará reducciones en las remuneraciones, y derechos acordados por este Estatuto.

ARTICULO 31º: Ningún agente municipal, podrá ser privado de sus haberes, ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en la leyes y disposiciones vigentes, o que se dicten en el futuro, o que se prevea en este Estatuto.

ARTICULO 32º: Si el traslado de un agente se efectúa a un puesto de mayor jerarquía o responsabilidad, en caso de ser transitorio, pasado los treinta (30) días corridos, deberá abonársele la diferencia de los haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día en que desempeñó dicha función.

ARTICULO 33º: El personal separado por la estabilidad establecida precedentemente, retendrá asimismo el cargo que desempeñaba cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad, reconociéndole los ascensos que le hubieran correspondido.

2) RETRIBUCIONES:

ARTICULO 34º: El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en el respectivo agrupamiento que corresponde al

(Firma de Laura S. Salas)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Expediente D-100-84, y sus
agregados B-11-84; B-38-84; B-170-84 y , y de acuerdo a las
constancias en él producidas se aconseja aprobar la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I - ALCANCES

ARTICULO 1º: Este Estatuto comprende a todas las personas físicas que en virtud del nombramiento emanado de la autoridad competente que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, presten servicios remunerados en reparticiones de los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo y en organismos descentralizados, de la Municipalidad de Avellaneda.-

ARTICULO 2º: Quedan excluidos del presente Estatuto:

- a) Los titulares de cargos selectivos.
- b) Los Secretarios, Sub-secretarios y Directores.
- c) Los Delegados Municipales.
- d) Los agentes que conforman los bloques políticos del Departamento Deliberativo,
- e) Personas que ocupen cargos funcionales.
- f) Personal religioso.
- g) El personal Municipal incluido en otros regímenes, salvo en los aspectos que ellos no hubieren previsto.-

ARTICOLO 3º: El personal que a la sanción de la presente Ordenanza, revista con el carácter de mensualizado, cuyas designaciones comprendan por lo menos una duración de doce (12) meses por año calendario, a partir de esa fecha deberá ser incorporado en el agrupamiento que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y a las posibilidades presupuestarias de la Comuna. La categoría será la inicial dentro de su grupo ocupacional. Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación al personal mensualizado que revista en el Honorable Concejo Deliberante, los que serán regidos en cada caso por lo que disponga la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos que se refiere el artículo 2º, excepto el inc. F correspondan a algún funcionario o empleado comprendido el régimen del presente Estatuto, éste retendrá su cargo o empleo, sin goce de sueldo o remuneración, y lo ocupará nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad, y de la cual en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún cuando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. LARA G. MALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional I.P.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

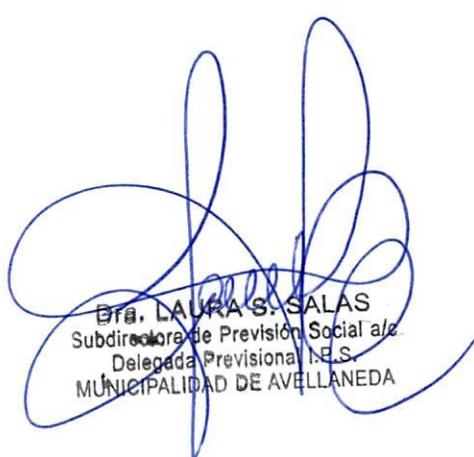
Este régimen comienza a regir a partir del 1º de enero de 1996, sin afectar los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

3) Por medio del Decreto N.º 4277/12, se modifica el porcentaje de antigüedad al 4% del básico de la categoría de revista, por cada nuevo año de servicio cumplido a partir del 1º de enero de 2013, para el personal de Planta Permanente del Municipio y de la Carrera Profesional Sanitaria Asistencial.

En su artículo 2, dicho decreto aclara expresamente que esta modificación no afecta los porcentajes adquiridos en concepto de antigüedad hasta el 31/12/2012.

Se adjuntan copias de las normas ut supra mencionadas para mayor claridad sobre el tema que nos ocupa.

Se eleva la presente al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento y consideración.



Dra. LAURA S. SALAS
Subdirectora de Previsión Social a/c
Delegada Previsional N.E.S.
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA



MARÍA EUGENIA FIORENTINO
Directora General de Personal
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

Avellaneda, 2 de junio de 2025.-

Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires:

Atento a lo solicitado por ese Instituto en referencia a la forma en que se abona la Antigüedad en esta Comuna, esta Dirección General procede a detallar lo siguiente:

Por el período anterior al 31/12/1995, la bonificación por antigüedad se abona al 4%.

Por el período comprendido entre el 01/01/1996 y el 31/12/2012, se abona al 1%.

A partir del 01/01/2013 hasta la actualidad, se abona nuevamente al 4%.

Fundamento normativo:

1) Conforme al artículo 34 – Retribuciones – de la Ordenanza N.º 7412/84 “Estatuto del Personal Municipal”, se establece en su inciso B – Antigüedad – que:

“El agente gozará de un porcentual como bonificación por cada año de servicio prestado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por el término total, sin límites mientras mantenga el carácter de servicio activo, excluidos aquellos por los que estuviera percibiendo un beneficio similar, o los hubiera computado para obtener una jubilación o retiro.”

Mediante la Ordenanza N.º 7859/89, en su artículo 3, se establece que la bonificación por antigüedad para el personal municipal queda fijada en un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico por cada año.

2) A partir de la sanción de la Ley N.º 11.757 – “Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires” –, se comienza a aplicar lo determinado en su Capítulo Retribuciones, artículo 19, inciso B, que establece:

“Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo.”